



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6230	26/04/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CIRMO 3 - 75

***Servicios de cambio de numerario al público
(billetes y monedas) y canje de billetes deteriorados.***

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los términos de la Comunicación "A" 6182 emitida con fecha 10.02.17, relacionada con las Normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" y la incorporación de entintado de billetes.

En tal sentido, se informa que se modifica el texto de la Sección 3. Apartado 3.2. "Canje de billetes deteriorados" y la Sección 4 que pasará a llamarse "Tratamiento de billetes presuntamente falsos y/o entintados", del texto ordenado de las normas sobre "Circulación Monetaria".

A continuación, se presenta el nuevo texto de los puntos modificados e incluidos:

3.2.1. Billetes deteriorados.

Entiéndese por billete deteriorado el que se encuentre roto, perforado, borrado, manchado, descolorido, sucio, quemado o cercenado por hecho involuntario, y cuya superficie alcance, por lo menos, al sesenta por ciento del billete completo.

En caso que el billete haya sido sometido al sistema de neutralización por coloración de tintas -conocido como "entintado"- será considerado deteriorado siempre que sea presentado por una Entidad Financiera acompañado de declaración jurada o, en caso de que la activación de dicho mecanismo se origine en un hecho delictivo, de la constancia fehaciente de la presentación de denuncia policial o judicial. En estas alternativas, el Banco Central procederá, previa verificación, a su reposición.

3.2.4. Billetes no renovables.

El Banco Central de la República Argentina podrá rehusar la renovación de los billetes que, no obstante presentar una superficie suficiente, induzcan, por su estado o por la forma en que han sido divididos, cercenados, mutilados o alterados, a considerar que su inutilización o deterioro ha sido voluntario, corriendo a cargo del interesado demostrar lo contrario, mediante gestión ante la entidad interviniente.



A los billetes entintados presentados por particulares, tanto en sede del Banco Central como en cualquier Entidad Financiera, les será de aplicación el procedimiento previsto en la Sección 4. "Tratamiento de billetes presuntamente falsos y / o entintados".

3.2.6. Tintas utilizadas en sistema de neutralización por coloración.

Las entidades financieras deberán presentar, en el Banco Central de la República Argentina, para su homologación, muestras y especificaciones de las tintas que utilizarán, que se ajusten a los siguientes requisitos:

- De fácil reconocimiento por parte del público en caso de recibir un billete con manchas.
- Indeleble, es decir, que no pueda removerse completamente sin dejar rastro toda vez que intente quitarse por la acción de: agua, solventes orgánicos, hipoclorito, detergentes, entre otros. La intensidad de la tinta, aún ante el uso de los mencionados agentes, debe permanecer lo suficientemente visible como para identificarse como tal.
- Libre de elementos que puedan significar de alto riesgo para la salud.
- Presentar un componente con reacción bajo radiación ultravioleta.

Adicionalmente, podrá incorporar en su composición marcadores que puedan permitir la identificación de la tinta a nivel forense. En caso de emplearse deberán informar al Banco Central el marcador utilizado.

3.2.8. Difusión

Las entidades financieras que adopten el mecanismo de neutralización de billetes por coloración de tinta deberán implementar una campaña de difusión masiva para informar al público de esta nueva medida y sus alcances.

Sección 4. Tratamiento de billetes presuntamente falsos y/o entintados.

4.1. Procedimiento a observar por los bancos.

Las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán retener los billetes argentinos y divisas presuntamente falsos que les fueran presentados.

Idéntico procedimiento se deberá observar para los billetes entintados que se pueda presumir proceden de algún ilícito cometido en oportunidad de activarse el mecanismo de neutralización de billetes en los distintos dispositivos.

4.1.1. Retención de billetes presuntamente falsos y/o entintados. Acta

El billete reputado falso/entintado no será devuelto al interesado. En todos los casos se labrará un Acta de Retención (Fórmula N° 4394, que deberá integrarse sólo con medios mecanográficos o informáticos) donde se asentarán todas las características que contribuyen a identificarlo, como también los datos de la persona que lo haya presentado y se efectuará la denuncia penal correspondiente, o informará al juzgado actuante en caso de poder determinarse que se vincula con un hecho ya denunciado.



4.1.3. Constancia para el tenedor.

En todos los casos, la entidad receptora dará al presentante un recibo en el que se especifiquen de manera inequívoca las características del/de los ejemplar/es retenido/s.

4.1.5. Facultades del Banco Central de la República Argentina

El Banco Central de la República Argentina resolverá sobre la condición de los billetes presentados como falsos en única instancia.

Asimismo, resolverá sobre el reemplazo de billetes entintados atendiendo a la circunstancia del caso y de conformidad, con las resoluciones judiciales que decidan sobre la falta de responsabilidad del poseedor que lo hubiese presentado.

Sobre el particular, les señalamos que posteriormente se difundirán las hojas que corresponden ser reemplazadas en el citado ordenamiento normativo.

Saludamos a Uds. Atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marta E. Azzaretti
Gerente de Planeamiento Estratégico de Tesoro

René L. Gracia
Gerente Principal de Tesoro